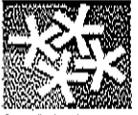


PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</p> <p>La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CÓDIGO: GTH-FO-47				 <p>Grupo Disciplinario del Ejército de la Defensa</p>	
		VERSIÓN: No. 01		Página 1 de 2			
		FECHA:	28	02	2024		

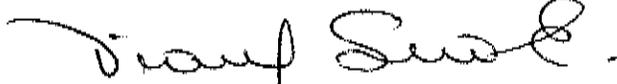
La suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO	PROCESO	IMPLICADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
Ordinario	132-2024	JAIME JAVIER LOBO SOLORZANO	24-01-2025	<p>ARTICULO PRIMERO-. Ordenar la aclaración del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria No. 132-2024 de 23 de diciembre de 2024, en lo referente a las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, el numeral 3, del acápite de "III. RELACIÓN PRUEBAS A SOLICITAR", quedará de la siguiente manera:</p> <p>"3. Solicitar al Director Regional Norte, allegue copia de los siguientes documentos:</p> <p>3.1 Informes de revistas efectuadas al Catering BAPOP de enero a junio de 2024.</p> <p>3.2 Informe sobre el trámite administrativo adelantado por la Regional con ocasión a los bienes presuntamente faltantes en la unidad de negocio BAPOP.</p> <p>3.3 Certificado contable de posible irregularidad relacionada con el faltante del catering BAPOP.</p> <p>3.4 Copia de inventarios mensuales realizados al Catering BAPOP, durante el primer semestre del 2024.</p> <p>3.5 Indicar si el administrador del comedor BAPOP, realizó reposición de los productos faltantes, con</p>

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES</p> <p>— La unión de nuestras Fuerzas —</p>	TITULO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CÓDIGO: GTH-FO-47		 <p>Oficina Social y Organizativa de la Delanta</p>	
		VERSIÓN: No. 01			Página 2 de 2
		FECHA:	28	02	2024

				<p>ocasión a la visita de inspección realizada el día 20 de junio del 2024.”</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Los demás acápites y pruebas decretadas continúan incólumes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO-. NOTIFICAR el contenido del presente auto al disciplinado JAIME JAVIER LOBO SOLORZANO.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO-. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.</p>
--	--	--	--	---

Se hace constar que el anterior Estado se fijó el día de hoy y permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día hábil, a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M.), hoy 28 de enero de 2025.


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria ALFM

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO		CÓDIGO: GTH-FO-25		Página 1 de 6		
	AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02		Página 1 de 6		
			FECHA:	28	02	2024	

GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., 24 de enero de 2025

Radicación: **Investigación disciplinaria No. 132-2024**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 83, 84 y 93 de la Ley 1952 de 2019; artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 285 del Ley 1564 de 2012, procede la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a aclarar el acápite de "Relación pruebas a solicitar" del auto mediante el cual se apertura investigación disciplinaria en contra del señor **JAIME JAVIER LOBO SOLORZANO**, actuación que se originó conforme a los siguientes:

HECHOS

En síntesis, estos fueron dados a conocer por la Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ, en su calidad de Secretaria General encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante memorando No. 2024110000185813 ALSG-11000 de fecha del 12 de julio del 2024, mediante el cual remitió el informe de inspección realizado a la Regional Norte entre los días 18 y 21 de junio de 2024, recibiendo alcance mediante memorando 2024110000192193 ALSG-11000 del 19 de julio de 2024, por medio del cual informó a la señora Jefe Oficina Asesora Jurídica encargada de las funciones del despacho de la Dirección General sobre el desbloqueo en el sistema ERP-SAP el 18 de julio de 2024; se describe en ellos los siguientes hechos:

1. Comedor BAPOP

"1.1.13. Toma Física de Inventario Catering BAPOP – Centro ERP SAP N409

Administrador Catering: Jaime Javier Lobo Solorzano
Delegado Toma Física Inventario: Carlos Barrios Ramírez
Fecha: 18-06-2024

Handwritten signature

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO		CÓDIGO: GTH-FO-25		Página 2 de 6		
	AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02				
			FECHA:		28	02	

Se realiza reunión de apertura en el COMEDOR LA Popa Valledupar (Cesar) de la Regional Norte, el día 18 de junio de 2024, se realiza esta reunión entre el TS Carlos Eduardo Barrios Ramírez funcionario de la Oficina Principal de la Agencia Logística de las FF.MM. y TS Jaime Javier Lobo Solorzano, Administrador entrante del comedor de la Popa y el Sargento Primero Fernando Rodríguez Prieto funcionario que entrega el comedor de la popa y administrador del comedor BIMUR de la Regional Norte.

Se realiza, por parte del funcionario TS Carlos Eduardo Barrios Ramírez, descripción del objeto de la revista y el alcance de la misma, haciendo relación que se verificará al control de inventario del comedor, se solicita documentación relacionada con la gestión administrativa del comedor y se realizará recorrido a las instalaciones.

(...)

Para finalizar se presentó resultado como sobrantes y faltantes, así:

VALOR INVENTARIO FISICO	VALOR INVENTARIO SISTEMA DE INFORMACION	VALOR DIFERENCIA SOBRANTE	VALOR DIFERENCIA FALTANTE
48.620.130,00	105.429.936,00	3.017.467,00	59.827.273,00

(...)"

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

1.- El 23 de diciembre de 2024, el Profesional de Defensa Encargado de las Funciones del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares abrió investigación disciplinaria, en contra del funcionario **JAIME JAVIER LOBO SOLORZANO**, por presuntos faltantes en el comedor BAPOP de la Regional Norte.

2.- El 17 de enero de 2025, se notificó del auto de apertura al correo electrónico jjchefs@gmail.com, previamente autorizado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO DE LA COMPETENCIA

Esta Coordinación del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, es competente para adoptar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto, conforme lo establece los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO		CÓDIGO: GTH-FO-25				
	AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02	Página 3 de 6			
			FECHA:	28	02	2024	

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Director General de la entidad en la Resolución No. 413 del 25 de marzo de 2022, que adicionó la Resolución No. 746 del 31 de agosto de 2021 -Por medio de la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones-.

De acuerdo con lo anterior, esta coordinación es competente para proferir el presente auto aclaratorio.

ACTUACION A CORREGIR:

Mediante auto de fecha 23 de diciembre de 2024, el Profesional de Defensa Encargado de las Funciones del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del señor **JAIME JAVIER LOBO SOLORZANO**.

Que en el acápite de Relación pruebas a solicitar, por error involuntario se decretaron las siguientes pruebas:

"DOCUMENTALES:

1. Solicitar a la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares allegar copia de los siguientes documentos:
 - 1.1. Allegar copia de los soportes que sirvieron para formular el informe especialmente ítem denominado "1.1.13 Informe Toma Física Inventario Catering BAPOP- Centro ERP SAP N409" del Informe Inspección Regional Norte.
 - 1.2. Remitir copia de los formatos toma física de inventarios y diferencia de inventarios, realizados en el comedor BAPOP, realizado el día 18 de junio del 2024.
 - 1.3. Remitir copia de los formatos toma física de inventarios y diferencia de inventarios, realizados en el comedor BAPOP, realizado en el mes de julio del 2024."

Que una vez revisada la actuación disciplinaria del radicado arriba citado, se evidencia que los soportes solicitados obran del folio 1 al 14 de expediente, motivo por el cual no es necesario que se alleguen nuevamente al proceso, lo anterior con el fin de no generar duplicidad de documentos y en cumplimiento a la política de austeridad en el gasto como entidad del Estado.

El segundo pronunciamiento, corresponde a las pruebas solicitadas a la Dirección Regional Norte, las cuales conforme al auto de apertura de investigación disciplinaria quedaron de la siguiente manera:

- "3. Solicitar al Director Regional Norte, allegue copia de los siguientes documentos:



PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25					
		VERSION: No. 02					Página 4 de 6
		AUTO VARIOS			FECHA:	28	02

- 3.1 Informes de revistas efectuadas al Catering BAPOP de enero a junio de 2024.
- 3.2 Informe sobre el trámite administrativo adelantado por la Regional con ocasión a los bienes presuntamente faltantes en la unidad de negocio BAPOP.
- 3.3 Certificado contable de posible irregularidad relacionada con el faltante del catering BIMUR.
- 3.4 Copia de inventarios mensuales realizados al Catering BAPOP, durante el primer semestre del 2024.
- 3.5 Copia de las MIGO realizadas por el Catering BAPOP entre enero a junio del 2024.
- 3.6 Indicar si el administrador del comedor BAPOP, realizó reposición de los productos faltantes, con ocasión a la visita de inspección realizada el día 20 de junio del 2024.
- 3.7 Enviar los documentos en los cuales, autorizaron al administrador del comedor BAPOP, ingresar salidas del producto en el sistema ERP SAP, entre mayo y junio del 2024."

Que en el numeral 3.3 se solicitó:

"Certificado contable de posible irregularidad relacionada con el faltante del catering BIMUR".

Siendo lo correcto

"3.3 Certificado contable de posible irregularidad relacionada con el faltante del catering BAPOP".

En virtud de lo expuesto anteriormente, se hace necesaria la corrección dispuesta en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, la cual indica:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

De lo anterior, encuentra esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria que, de las pruebas inicialmente decretadas, solamente se requiere que se alleguen las que guardan relación directa con los hechos materia de investigación, es por ello que sólo se necesita remitan al proceso las siguientes:

"3. Solicitar al Director Regional Norte, allegue copia de los siguientes documentos:

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25	
		VERSIÓN: No. 02	Página 5 de 6
		FECHA:	28 02 2024

- 3.1 *Informes de revistas efectuadas al Catering BAPOP de enero a junio de 2024.*
- 3.2 *Informe sobre el trámite administrativo adelantado por la Regional con ocasión a los bienes presuntamente faltantes en la unidad de negocio BAPOP.*
- 3.3 *Certificado contable de posible irregularidad relacionada con el faltante del catering BAPOP.*
- 3.4 *Copia de inventarios mensuales realizados al Catering BAPOP, durante el primer semestre del 2024.*
- 3.5 *Indicar si el administrador del comedor BAPOP, realizó reposición de los productos faltantes, con ocasión a la visita de inspección realizada el día 20 de junio del 2024."*

Estas correcciones se realizan con el fin de garantizar el debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional al no ser necesarias, pertinentes, y útiles frente a los hechos materia en cuestión de la Regional Norte, además de proteger los derechos que le asisten al disciplinado, por lo anterior, respecto a las primeras ya se encuentran en el expediente y en cuanto, a las segundas no guardan relación con el debate jurídico no siendo pertinentes en la investigación disciplinaria; siendo, el motivo por el cual se desiste de las pruebas relacionadas previamente.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de sus facultades disciplinarias conferidas en la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO-. Ordenar la aclaración del Auto de Apertura de **Investigación Disciplinaria No. 132-2024** de 23 de diciembre de 2024, en lo referente a las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, el numeral 3, del acápite de **"III. RELACIÓN PRUEBAS A SOLICITAR"**, quedará de la siguiente manera:

"3. *Solicitar al Director Regional Norte, allegue copia de los siguientes documentos:*

- 3.1 *Informes de revistas efectuadas al Catering BAPOP de enero a junio de 2024.*
- 3.2 *Informe sobre el trámite administrativo adelantado por la Regional con ocasión a los bienes presuntamente faltantes en la unidad de negocio BAPOP.*
- 3.3 *Certificado contable de posible irregularidad relacionada con el faltante del catering BAPOP.*
- 3.4 *Copia de inventarios mensuales realizados al Catering BAPOP, durante el primer semestre del 2024.*

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25		Página 6 de 6		
		AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02		
		FECHA:	28	02	2024	

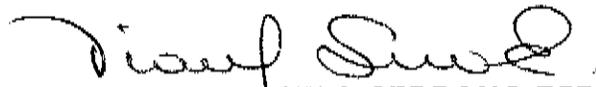
3.5 Indicar si el administrador del comedor BAPOP, realizó reposición de los productos faltantes, con ocasión a la visita de inspección realizada el día 20 de junio del 2024."

ARTÍCULO TERCERO. Los demás acápite y pruebas decretadas continúan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO-, **NOTIFICAR** el contenido del presente auto al disciplinado **JAIME JAVIER LOBO SOLORZANO**.

ARTÍCULO QUINTO-. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares